



Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

N° 204556

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3093 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "AMARRADERO CAPITÁN MEZA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABOG. JORGE DANIEL KOVACS POPOFF, CON REG. CTCA № 1-859, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA UABL PARAGUAY S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. MAURO ANDRÉS ÁLVAREZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 1803, PADRÓN № 6475, UBICADA EN EL DISTRITO DE CAPITÁN MEZA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Página 1 de 2

Asunción, 02 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.466/2.019, de fecha 10 de septiembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Abog. Jorge Daniel Kovacs Popoff, con Reg. CTCA Nº I-859, correspondiente al Proyecto "AMARRADERO CAPITÁN MEZA", cuyo Proponente es la Firma UABL Paraguay S.A., cuyo representante legal es el Sr. Mauro Andrés Álvarez, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 1803, Padrón Nº 6475, ubicada en el Distrito de Capitán Meza, Departamento de Itapúa.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 41.909/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".

Que, el Responsable presenta comprobante de verificación de muertos de amarre.----

Que, el emprendimiento en cuestión ha sido objeto de evaluación por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico de Evaluación DGPCRH Nº 853/2019, que menciona lo siguiente: se ha verificado según informe de auditoria que en el amarradero no se realiza, cualquier actividad que implique movimiento comercial de carga y descarga de mercaderías, residuos sólidos, líquidos, o gaseosos. Así como el mantenimiento, la limpieza y/o desinfección de buques u otras actividades que pudiesen eventualmente comprometer la calidad del agua del río. En ese contexto, no se encuentran objeciones algunas al proyecto en cuestión.

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consigniente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RENN RESUELVE





Jajapo ñande raperã ko´āga guive Construyendo el futuro hoy

N° 204557

RESOLUCIÓN DG¢CARN A.A. Nº 3093 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "AMARRADERO CAPITÁN MEZA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABOG. JORGE DANIEL KOVACS POPOFF, CON REG. CTCA N° I-859, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA UABL PARAGUAY S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. MAURO ANDRÉS ÁLVAREZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1803, PADRÓN N° 6475, UBICADA EN EL DISTRITO DE CAPITÁN MEZA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Pagina 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia
- Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 204556 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 204557 (Doscientos Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales